

ACTA N° 880 : En la Sede del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones, siendo las 19:00 horas del día tres (3) de Septiembre del año dos mil veinte (2.020), se reúnen en sesión ordinaria virtual los miembros que constituyen este Órgano Legislativo, contándose con la asistencia de los siguientes Concejales, Señores: Dr. Marcelo Eduardo Raimondi Ganancias (Presidente), Javier Ernesto Techeira (Vice-Presidente), Luis Adolfo Alarcón, Gabriela Mabel Bastarrechea, Carmen Ivonne Christen, Ing. Walter Silvano Heck y Federico Neis.-----

1º) Lectura y aprobación del Acta N° 879 correspondiente a la sesión ordinaria realizada por éste Concejo en fecha veintisiete (27) de Agosto de 2020. Al ser puesto a consideración, el acta es aprobada por unanimidad.-----

Seguidamente se hace mención de los siguientes Asuntos Entrados:

1.1º) Nota de invitación al Acto por el Día del Inmigrante. Viernes 4 de Septiembre. 10:00 hs. Plaza del Colono. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

1.2º) Expte. N° 183/20: Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal sobre donación de inmueble al Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional (I.PRO.DHA.) para construcción de 40 Viviendas. Al ser puesto a consideración se deriva a la comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación.-----

1.3º) Expte. N° 185/20: Proyecto de Ordenanza del DEM sobre instalación de un semáforo en Ruta Nacional N° 12 en inmediaciones del acceso a Escuela N° 222. Al ser puesto a consideración la Concejala C. Ivonne Christen mociona tratamiento sobre tablas. El Concejala Javier E. Techeira solicita que conste en Acta que también es necesario se incorpore en la gestión la instalación de un semáforo en la zona de Colonia Mbopicuá y consulta si esta previsto dentro de la autovía. Además requiere que conste en acta que se contó con el asesoramiento jurídico del Dr. Petuaud para dicho tema. Aceptado el tratamiento sobre tablas se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza: Visto: La peligrosidad que representa el cruce perpendicular de la Ruta Nacional N° 12 tanto de vehículos como de peatones en los accesos cercanos a Instituciones Educativas y Colonias junto a la necesidad de tomar en forma urgente medidas de seguridad vial, principalmente en el trayecto de la Ruta mencionada, que atraviesa nuestra Ciudad. Considerando: Que Autoridades Provinciales y Municipales, Ediles, vecinos de la zona y Directivos de las Instituciones Escolares vienen bregando por una pronta solución a los conflictos viales que se dan en los cruces perpendiculares hace muchos años. Que en el kilómetro 1476 (aproximadamente) de la Ruta Nacional N° 12, es el punto en el cual se encuentra el acceso al populoso Barrio San Alberto Puerto, como así a la Colonia San Alberto, y a la Escuela N° 222 de dicha Colonia del Municipio de Puerto Rico. Que es de suma urgencia brindar seguridad a los peatones y transeúntes, en su mayoría niños, que diariamente deben trasponer la Ruta Nacional 12 para dirigirse a la escuela, dirigirse a sus trabajos o regresar a sus hogares. Que en dicha zona se han registrado graves accidentes, convirtiendo a nuestra localidad en uno de los puntos negros o fatídicos en materia de siniestralidad, que obligan a tomar medidas de seguridad vial de manera inmediata. Que haciendo uso de las Facultades conferidas por el Artículo 161 de la Constitución Provincial, donde se establece la autonomía política, administrativa y financiera del municipio, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución de la Nación Argentina, en el que se dispone la obligación provincial de asegurar las autonomías municipales, se considera oportuno y necesario tomar todas las acciones tendientes a mejorar la grave situación del tránsito vehicular en el acceso mencionado. Que se adopta esta actitud con el convencimiento de que se deben tomar decisiones de esta naturaleza cuando las mismas están orientadas a lograr una mayor seguridad en el tránsito, una disminución de la siniestralidad y en definitiva una mejor calidad de vida. Que desde el Ejecutivo Municipal en conjunto con el Gobierno Provincial se está planificando un conjunto de acciones para brindar mayor seguridad en la Ruta Nacional N° 12 en nuestro Departamento. (Colocación de cámaras y semáforo). Que se ha realizado la correspondiente petición a Vialidad Nacional mediante nota presentada en fecha 01 de septiembre de 2020. Por ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 50/20** Artículo 1º: Disponer la instalación de un semáforo en el kilómetro 1476 de la Ruta Nacional N° 12, en su intersección con la Av. Aduana, en inmediaciones del acceso a la Escuela N° 222 del Barrio San Alberto Centro y Barrio San Alberto Puerto del Municipio de Puerto Rico, con el objeto de establecer prioridades al derecho de paso o de acceso en forma alternativa para vehículos o peatones y regular la velocidad de travesía sobre la Ruta Nacional N° 12. Artículo 2º: Ejecutar la señalización vertical y horizontal correspondiente, en consonancia con la reglamentación vigente. Artículo 3º: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal que arbitre todas las medidas necesarias que considere oportuno y conveniente, a fin de dar pleno cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores. Artículo 4º. Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las

adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente. Artículo 5º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

2.1º) Expte. N° 182/20: Nota de vecinos manifestando inquietud (Loteo Klein). Al ser puesto a consideración se deriva a la comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación.-----

2.2º) Expte. N° 184/20: Nota de Comisión Vecinal del Bº Puerto solicitando colocación de guardarrail y los carteles señalizadores de calles. Al ser puesto a consideración se deriva a la comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación y Asuntos Sociales.-----

3.1º) Expte. N° 180/20: Proyecto de Declaración del Concejal Javier E. Techeira sobre gestiones para un Régimen de Territorio Aduanero Especial de Misiones. Al ser puesto a consideración el Concejal Techeira Javier E. mociona tratamiento sobre tablas y se aprueba por unanimidad la siguiente Declaración: Visto: Las gestiones del Sr. Gobernador Dr. Herrera Ahuad para lograr que la Provincia de Misiones sea aceptada como territorio aduanero con régimen impositivo especial, por parte del Estado Nacional. Considerando: Que es un reclamo histórico de los gobiernos provinciales sobre el tema para lograr mejorar las finanzas municipales y provinciales. Que la implementación del Artículo 10 de la Ley Pyme sería lo más ventajoso y adaptable para Misiones. Que las características geográficas, hídricas, comunitarias, idiomáticas, económicas, sanitarias, industrial misioneras son totalmente distintas a las demás provincias argentinas. Que las asimetrías comerciales de las ciudades de Paraguay y Brasil lindantes con nuestras localidades misioneras, afectan acentuadamente a la economía de la provincia y por consiguiente no permite el derrame de beneficios para los residentes en Misiones. Que los costos de transporte de mercaderías desde y hacia los circuitos comerciales de otras provincias, generan recargas monetarias importantes en todos los productos para hacer rentable la actividad. Que resulta conveniente apoyar la iniciativa, en provecho de nuestras comunidades locales, así también las producciones industriales de Misiones, y por otra parte permitirá que nuevas empresas quieran radicarse en suelo misionero bajo la nueva norma de aprobarse. Que los mecanismos tecnológicos que puedan producir en poco tiempo la Escuela de Robótica, Silicom Misiones y el Polo Tic generarán otras características a los conocimientos industriales y a su manufactura toda. Que en la situación actual de cuarentena en territorio provincial nos demuestra que los residentes han sabido relacionarse con responsabilidad, lo que nos permite vislumbrar la intención de similares comportamientos ante la posibilidad de un hecho como lo es la implementación de “Zona Franca” o lo más próximo a esa medida para la Provincia de Misiones. Por ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Declaración N° 17/20** Artículo 1º: Declarar el Beneplácito de este Honorable Concejo Deliberante por las Gestiones del Gobernador de la Provincia de Misiones, ante las Autoridades Nacionales para lograr una norma de Régimen de Territorio Aduanero Especial de Misiones o lo más idéntico esa idea. Artículo 2º: Elevar copia de la presente normativa sancionada al Gobernador de la Provincia Dr. Oscar Herrera Ahuad. Artículo 3º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

3.2º) Expte. N° 181/20: Proyecto de Declaración de los Concejales M.E. Raimondi Ganancias, C.I. Christen, L.A. Alarcón y G.M. Bastarrechea sobre llamado a concurso para cargos de la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Violencia Familiar de la Cuarta Circunscripción Judicial. Al ser puesto a consideración la Concejal Gabriela M. Bastarrechea mociona tratamiento sobre tablas y se aprueba por unanimidad la siguiente Declaración: Visto: La publicación del llamado a concursos de antecedente y oposición, efectuado por el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Misiones, para cubrir cuatro cargos de Vocal de la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Violencia Familiar, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la Ciudad de Puerto Rico. Considerando: Que de esta manera el Poder Ejecutivo Provincial concreta la creación de la Cámara de Apelaciones, prevista en la Ley Provincial IV N° 62, sancionada el 10 de Diciembre de 2013. Que uno de los coautores de dicha Ley fue el entonces Diputado Provincial José Lorenzo Dieminger, quien elevó a la Legislatura Provincial, las necesidades de nuestra Circunscripción Judicial, a efectos de adecuarla a las demandas y necesidades de la sociedad. Que a su vez, el Sr. Gobernador de la Provincia, anunció públicamente que se activarán los llamados a concursos para la puesta en funcionamiento de Un Juzgado de Paz de Primera Categoría, Una Fiscalía de Instrucción, Correccional y de Menores Una Defensoría de Oficio de Instrucción, Correccional y de Menores, todos estos previstos también en la Ley antes mencionada. Que estos anuncios son motivos de satisfacción y beneplácito para este Honorable Concejo Deliberante, al tiempo que deben alentarnos a seguir trabajando y gestionando la concreción de los institutos que aún restan para completar la estructura de nuestra Justicia local. Por ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Declaración N° 18/20** Artículo 1º: Expresar el Beneplácito de este Honorable Concejo Deliberante por el llamado a concursos de antecedente y oposición, efectuado por el Consejo de la Magistratura de la

Provincia de Misiones, para cubrir cuatro cargos de Vocal de la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Violencia Familiar, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la Ciudad de Puerto Rico y otros anuncios complementarios efectuados por el Sr. Gobernador de la Provincia. Artículo 2º: Expresar el reconocimiento del Honorable Concejo Deliberante a la labor realizada por el entonces Diputado Provincial José Lorenzo Dieminger, coautor de la Ley Provincial IV N° 62, sancionada el 10 de Diciembre de 2013. Artículo 3º: Elevar copia de la presente normativa sancionada al Gobernador de la Provincia Dr. Oscar Herrera Ahuad y al Presidente de la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones Ing. Carlos E. Rovira, al Superior Tribunal de Justicia, al Consejo de la Magistratura de la Provincia y al Sr. José Lorenzo Dieminger. Artículo 4º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal y Provincial, cumplido, archívese.-----

3.3º) Expte. N° 186/20: Proyecto de Comunicación del Concejal Neis Federico solicitando informe sobre inmueble del Mercado Modelo La Placita. Al ser puesto a consideración se deriva a la comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación.-----

4.1º) Expte. N° 156/20: Dictamen de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación y Obras Públicas presentado por unanimidad que dice: “En relación a la solicitud del Sr. Borgmann Gabriel E. estas comisiones sugieren en virtud de lo manifestado por el Departamento Técnico de la Dirección de Arquitectura Municipal lo siguiente: Se considera factible el estacionamiento situado sobre la Avenida 9 de Julio, siguiendo las especificaciones técnicas presentes en el croquis adjunto, teniendo en cuenta la ubicación actual del poste de luz de hormigón situado sobre la vereda. Y el caso del estacionamiento propuesto sobre la calle Facundo Quiroga no es factible su ejecución aclarando que el inmueble se encuentra ubicado en una zona geográfica de bañados por tal motivo en un futuro se llevarán a cabo obras de entubamiento ya previstas, por lo mencionado, la factibilidad del estacionamiento sobre calle Facundo Quiroga se analizara una vez finalizadas dichas obras a fin de evitar gastos innecesarios tanto para el propietario como para el municipio”. Al ser puesto a consideración dicho dictamen se aprueba por unanimidad, redactandose la siguiente Ordenanza: Visto: La solicitud del Sr. Borgmann Gabriel Eduardo, y; Considerando: Que solicita la autorización para realizar un estacionamiento de vehículos a 45° sobre Av. 9 de Julio y sobre calle Facundo Quiroga, frente al local en construcción de su propiedad. Aprobado en Plano Municipal N° 296/13-A. Que en dicho proyecto está estipulado este estacionamiento ya que la edificación no está sobre los límites del terreno, y su objetivo es mejorar la capacidad y facilitar el aparcamiento. Que el informe del Departamento Técnico de la Dirección de Arquitectura Municipal considera factible el estacionamiento situado sobre Av. 9 de Julio, siguiendo las especificaciones técnicas presentes en el croquis adjunto, teniendo en cuenta la ubicación actual del poste de luz de hormigón situado sobre la vereda. En el caso del estacionamiento propuesto sobre calle Facundo Quiroga, desde la Dirección de Arquitectura no ve factible su ejecución ya que el inmueble se encuentra ubicado en una zona geográfica de bañados, por tal motivo en un futuro se llevarán a cabo obras de entubamiento ya previstas, por lo tanto, la factibilidad de dicho estacionamiento se analizará una vez finalizadas dichas obras, a fin de evitar gastos innecesarios tanto para el propietario como para el municipio. Que se recomienda realizar, si fuera necesario, el reemplazo de árboles acorde a la normativa vigente. Que debido al tráfico y el desplazamiento de los vehículos sobre la Avenida 9 de Julio de nuestra Ciudad corresponde autorizar lo requerido. Por ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 51/20** Artículo 1º: Autorizar al Sr. Borgmann Gabriel Eduardo, realizar un estacionamiento de vehículos a 45° sobre Av. 9 de Julio en el terreno de su propiedad (Sección 04, Mz. 165, Parcela 16, Partida Inmobiliaria N° 8.829), según especificaciones técnicas presentes en el croquis adjunto que forma parte integrante de la presente. Artículo 2º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

4.2º) Expte. N° 139/20: Dictamen de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación, Asuntos Sociales, Salud Pública e Higiene, Ecología y Medio Ambiente y Obras Públicas presentado por unanimidad que dice: “En relación al Proyecto de Ordenanza sobre Arbolado Urbano estas comisiones sugieren su aprobación luego de las modificaciones realizadas, el que a continuación se enuncia, con el adicional de un Anexo I que enumera especies arbóreas permitidas para su plantación: Visto: La necesidad de actualizar y unificar las ordenanzas que reglamentan el Arbolado Público de la ciudad de Puerto Rico. Considerando: Que, la planificación, la plantación y el manejo del arbolado público no es sólo una obligación legal, sino un deber ineludible en función de la preservación del ambiente y de la calidad de vida de sus habitantes. Que, conforme dicho marco y objetivo, se torna imperioso contar con una legislación adecuada y actualizada que contemple las distintas situaciones que pueden darse en orden a lograr dicha meta, reconozca las funciones que el arbolado ejerce en el ambiente urbano e intente lograr una adecuada convivencia entre el arbolado y los servicios que compiten el uso del espacio público. Que es reconocido que el arbolado ejerce funciones: medioambientales, paisajísticas y

sociales. Que mejora la calidad del ambiente urbano: provee sombra, absorbe ruidos, oxigena el ambiente, cobija a las aves, aumenta la humedad relativa del aire, reduce la temperatura ambiente, la polución ambiental, la acción de los vientos y la erosión. Que el proceso de urbanización da lugar a la aparición de un tipo particular de clima local: el clima urbano, que presenta diferencias importantes con el imperante en el área rural que rodea a las ciudades. Las ciudades son consideradas “islas de calor” por efecto de las actividades residenciales, comerciales e industriales realizadas en ellas, sumado a los sistemas de calefacción y al uso del transporte automotor. Asimismo, los materiales de construcción empleados en las viviendas y edificios, calles, etc., como ladrillo, cemento, hierro y otros tantos, conducen más rápidamente el calor que la tierra húmeda o espacios cubiertos por formaciones herbáceas. Que el control de esas condiciones es fundamental tanto para la eficiencia energética y la reducción de las emisiones, como para garantizar espacios de vida confortables para los ciudadanos, menos afectados por el proceso de calentamiento global. El arbolado se configura como un elemento de principal importancia en la mitigación de la “isla de calor”. Los árboles funcionan como un excelente termorregulador natural. Gracias a su sombra y el vapor de agua que liberan sus hojas, logran bajar la temperatura ambiental entre 2° y 8° C, Además evitan que el agua que se utiliza para regar el césped se evapore rápidamente, lo que supone un ahorro de este recurso como así también del económico. Que mejora el aspecto estético de la ciudad: el tipo de especie contribuye a caracterizar a un barrio o un sector de la ciudad. Constituye la tipología de vegetación que permite lograr una escala adecuada con los elementos construidos de la ciudad. Que, es necesario preservar el patrimonio histórico arbóreo y las especies de interés botánico que existen en nuestra ciudad. Que, según la experiencia recogida en los últimos años, se advierte la necesidad de suplir las insuficiencias de las normas actuales vigentes, mediante una normativa más detallada y completa y consecuentemente de mayor eficacia. Que, en consecuencia y en mérito a lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 19 inciso 17, que es competencia municipal planificar, regular, conservar y mantener en forma integral el desarrollo urbano, suburbano y de áreas complementarias. Inciso 19 Atender y promover la protección del ambiente, paisaje y el equilibrio ecológico y Artículo 32 inciso b 3 que establece la preservación y restauración del patrimonio natural, urbano, arquitectónico y la calidad visual y sonora del ambiente. Que por ello, advertimos la necesidad de impulsar una ordenanza que reglamente, proteja y cuide el patrimonio del arbolado público de la ciudad de Puerto Rico en pos de contribuir a una comunidad ambientalmente sustentable. Por ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín provincia de Misiones sanciona con fuerza de Ordenanza: Artículo 1° Derogar la Ordenanza N° 32/95 y sus modificatorias, Ordenanza N° 144/13 y Ordenanza N° 15/14. Artículo 2° La presente Ordenanza tiene por objeto proteger el arbolado público, reglamentando los requisitos técnicos y de trámite a la que se ajustará la planificación, la plantación, manejo, conservación, erradicación y reimplantación del mismo dentro del ejido de la ciudad de Puerto Rico y consta de siete (7) Capítulos, 33 (treinta y tres) Artículos y Anexo I. Capítulo I. De La Parte General. Artículo 3° Denominación: Denomínese Arbolado Público a todas aquellas plantas que cumplan funciones ornamentales, de protección, ecológicas, de consolidación o cualquier otra similar, pudiendo ser especies arbóreas, arbustivas o herbáceas ya existentes o que en el futuro se planten en lugares de dominio público municipal o de dominio privado municipal, afectado al uso público y que se encuentren regidas por las normas de la presente ordenanza. Artículo 4°: Obligatoriedad Del Arbolado Cúmplase con la obligatoriedad del arbolado en frentes, ya sea en el caso de plantaciones nuevas o reposición, el cual deberá regirse por lo establecido en la presente ordenanza. Capítulo II. De La Planificación Y Plantación. Artículo 5° Planificación: La autoridad de Aplicación Municipal elaborará anualmente un plan que contemple todas las actividades a realizar por el Municipio en relación al Arbolado Público para ordenar la gestión de rutina del arbolado urbano y orientar las políticas que se adopten en el futuro, dejando establecido cómo y cuándo se deberá intervenir. Con objetivos y metas que podrán ser parciales o totales. El plan de manejo deberá estar firmado y/o avalado por un Profesional de la materia (art. 10 de la presente ordenanza). Periódicamente estará bajo revisión y de ser necesario se corregirá las situaciones no previstas en el mismo. Artículo 6°: De La Plantación: La plantación del arbolado público en la Ciudad de Puerto Rico, se adecuará a partir de la sanción y promulgación de esta Ordenanza. a) Será competencia de la Autoridad de Aplicación el auspicio, proyecto, organización, promoción y/o ejecución de trabajos de forestación, reforestación, planeamientos de espacios verdes y/o implantación de especies arbóreas, arbustivas o herbáceas en lugares de su jurisdicción, siendo por lo tanto necesario contar con la autorización, supervisión y aprobación de las tareas por parte del Organismo Municipal. b) Queda prohibido a los frentistas implantar especies arbóreas en las veredas, sin el asesoramiento y autorización por escrito de la Autoridad de Aplicación En caso de plantaciones no contempladas en el plan de forestación y reforestación, la Municipalidad con fundamentación técnica por escrito, podrá disponer su eliminación, sin que ello dé derecho a reclamo al ejecutar de la misma. c) Las localizaciones de los árboles en las

veredas deberán tener una separación entre sí mínima de 5 metros, separados del cordón cuneta a 1,00 metros. No se plantarán árboles en la esquina dejando libre en correspondencia con la línea de la ochava. d) La distancia que debe existir entre el árbol y los postes de alumbrado y/o de otro servicio, debe ser la mitad de la distancia de plantación entre árboles, para que el árbol pueda desarrollar adecuadamente sin interferir con el servicio. e) Cuando haya presencia de ingresos vehiculares a cocheras o garajes los sitios de plantación deberán ubicarse al menos a 1 metro distancia de tales ingresos. Cuando en terrenos no edificados haya árboles adultos, no sustituibles y éstos deben priorizarse al diseñar el ingreso vehicular, deberá adaptarse al árbol ya desarrollado. f) La plantación de árboles a raíz desnuda, que hacen al arbolado público de la ciudad, se realizarán entre el 1° de mayo y el 30 de setiembre y cuando la misma se lleve a cabo fuera de esta época se atribuyen tareas especiales y cuidados complementarios. Artículo 7°: Especies Permitidas. Para preservar y fomentar las especies nativas, para un legado natural y autóctono, y siguiendo un criterio paisajístico se priorizará las siguientes especies. a) En Avenidas: se podrán plantar únicamente Lapachos, Jacaranda, Ceibo. Caroba. b) En calles laterales céntricas (Dentro de las dos avenidas): Pitanga, frutales nativos de pequeño porte, cocú, cerella de monte, cangorosa y yerba, c) Espacios verdes, plazas, bulevares y restantes calles de la Ciudad Se podrán plantar cualquier especie arbórea contemplada en el Anexo I de la presente. Artículo 8°: Especies Prohibidas: Quedarán excluidas y prohibidas cualquier variedad de Ficus, Mirtos, Pinos, Cipreses, Pata De Elefante, Paraísos, Palmeras, Ligustrum Lucidumy, Grevillea, cualquier variedad Con Frutos Carnosos de gran porte y cítricos. Erradicar en el Municipio todas las plantas de Mirtos. En todo lugar que se erradique una especie por ser prohibida deber reponerse en su lugar una permitida. Artículo 9°: Requisitos Para La Plantación. a) Deberán ser plantados dentro de tubos de concreto reforzados con estructura interna de hierro, de 7 cm de espesor x 50 cm de altura x 80 cm de diámetro interno, en veredas de tres metros (3m.), de 7 cm de espesor x 50 cm de altura x 60 cm de diámetro interno, en veredas de dos metros (2m.), aproximadamente, a los fines de proteger las veredas de los daños causados por las raíces de los árboles (tanto los tubos como los plantines estarán a cargo del frentista). b) Los tubos deberán ser colocados a nivel del borde superior del cordón cuneta, dejando su centro a 80 cm de separación del mismo, o alineados con los postes y árboles ya existentes, dependiendo del ancho de la vereda. Podrán a su vez estar situados dentro de un rectángulo de tierra, en caso de tratarse de veredas ecológicas, pero en este caso, el frentista deberá cerciorarse de que esté en el mismo nivel del cordón cuneta y de que no haya tierra por sobre el borde superior del tubo, que permitiría el crecimiento de raíces superficiales por encima y fuera del tubo, que terminarían dañando la vereda y por consiguiente, haciendo inútil la colocación de la mencionada contención para las raíces. c) Los árboles deberán tener la protección adecuada hasta que alcancen un tamaño que les permita subsistir por sí solos. Artículo 10° Arbolado En Urbanizaciones. En caso de urbanizaciones y/o subdivisiones con apertura de calles, que se propongan ejecutar por parte de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, los interesados deberán someter a aprobación de la Dependencia Especifica el respectivo proyecto de arborización-reforestación o cualquier proyecto de planeamiento y manejo de espacios verdes. El Proyecto será elaborado y avalado técnicamente por Profesionales afines en las Ciencias Forestales, Ambientales, Ecologistas que se encuentren colegiados en la Provincia de Misiones. Los idóneos además deberán remitir su Curriculum Vitae con alguna certificación de su idoneidad. Deberán contemplar todas las especificaciones técnicas emitidas por el Organismo Municipal. El cuidado y mantenimiento de los ejemplares plantados hasta tanto se opere la transferencia de Dominio de los lotes a sus adquirentes queda a cargo del propietario de la urbanización o subdivisión. Las ejecuciones de las obras serán inspeccionadas por funcionarios de la Dependencia Especifica, la que hará la aprobación de los trabajos realizados cuando hayan concluido los mismos en total conformidad al proyecto que presente oportunamente. Igual obligación existirá con respecto a plazas proyectadas en las urbanizaciones y cualquier espacio verde abierto al uso público, mientras estos no se incorporen al Patrimonio Municipal. Capítulo III. De la conservación. Artículo 11° La Autoridad de Aplicación llevará un registro actualizado del arbolado público, donde conste: ubicación, especie, estado vegetativo y sanitario, edad, inclinación y cualquier otro dato de interés a efectos de su adecuada conservación y planificación. Artículo 12° Queda prohibido a toda persona humana física o jurídica, empresa privada o estatal efectuar cortes, despuntes, poda aérea o radiculares, talas o erradicaciones del arbolado público. Estas tareas en caso de ser necesarias serán realizadas por personal pertenecientes al organismo de aplicación de esta Ordenanza. Si el mismo, resultara, insuficiente, dicha labor podrá ser realizada por particulares (quienes deberán estar inscriptos en el Registro Municipal de Poda) contar con previa autorización y bajo contralor del mismo organismo de Aplicación. Artículo 13° Las empresas que realicen nuevos tendidos subterráneos o aéreos o reemplazo de los existentes, deberán presentar a la Municipalidad, el correspondiente proyecto, siendo condición necesaria para ser aprobado que se contemple la situación del arbolado en carácter de bien y servicio público. La Autoridad de Aplicación, indicará a las empresas interesadas las modificaciones a realizar en el proyecto, para salvaguardar al

arbolado público. Artículo 14º: Poda. La autoridad de aplicación de la presente ordenanza, tendrá a su cargo la realización de poda de formación o conducción en los primeros años de vida del árbol. El objetivo es formar su estructura, un único eje recto y ramas principales teniendo en cuenta las características propias de la especie y la función que va a cumplir como árbol de alineación. Artículo 15º Habilitaciones. Permisos. La Autoridad de Aplicación tendrá facultad para: 1. Registrar los profesionales e idóneos habilitados para el asesoramiento técnico para la planificación, plantación, conservación y erradicación del arbolado urbano. 2. Otorgar permisos anuales para ser podador a personas particulares y/o pertenecientes a cooperativas de trabajo, quienes previamente deberán aprobar un curso teórico/práctico de capacitación dictado por la Dependencia Específica o por instituciones intermedias que la Autoridad de Aplicación así lo disponga, siendo el órgano Municipal el que brinde el predio para dicha práctica. Dicho permiso podrá ser revocado, cuando las tareas de poda realizadas pongan en riesgo severo la integridad del arbolado público. Al podador que se le revoca el permiso, deberá esperar un (1) año para pedir uno nuevo y solo será por única vez. 3. Expedir credenciales a aquellas personas habilitadas como podadores, que deberán estar en una lista confeccionada, disponible en la página oficial de Internet del municipio y en lugares visibles en todas las reparticiones municipales y/o lugares que se disponga. Artículo 16º Permiso De Edificación. Para obtener visación “Previa de Edificación” que realiza la Dirección de control de Obras Privadas, deberá tener certificación expedida por la Dependencia específica, en la que conste el arbolado existente en lugares de dominio privado de uso público correspondiente al frente del inmueble de que se trate, indicándose de acuerdo a un detalle técnico la ubicación y espacio a plantar. Asimismo, antes de extenderse el Certificado “Final de Obras”, verificará que ha sido preservado el arbolado existente, de acuerdo a la certificación que hace referencia el párrafo anterior, o en su caso que se ha dado cumplimiento a la obligación respectiva establecida en la presente Ordenanza de Arbolado. Capítulo IV. De La Erradicación. Artículo 17º Causales. Las causales para Poda o erradicación del Arbolado Público se efectuarán únicamente cuando habiendo mediado inspección del ejemplar de que se trate, de oficio o petición de parte interesada, el organismo municipal lo estime técnicamente procedente y no viable otra solución. Será aconsejable de Poda o erradicación cuando: 1. Exista decrepitud o decaimiento del vigor de la especie, que la torna irrecuperable; 2. Ciclo biológico cumplido. 3. Cuando existiere peligro de desprendimiento y vuelco, que pudiese provocar daños a personas o cosas; 4. Cuando la especie o variedad según la experiencia lo demuestra no sea apta para el crecimiento en zonas urbanas; 5. La inclinación del fuste amenace con su caída o provoque trastornos al tránsito; 6. Cuando interfieren en obras de apertura o ensanches de calles; 7. Por haber sufrido mutilaciones o cortes irracionales y no se pueda lograr la recuperación deseada técnicamente; 8. Por razones de ejecución de construcciones públicas o privadas fuere indispensable facilitar el acceso vehicular a la misma y no hubiere técnicamente otra solución; 9. Por toda otra razón fundada, no contemplada en los anteriores incisos, pero necesario de ejecutar. Artículo 18º De Los Peticionantes. El peticionante para efectuar la poda o erradicación presentará en mesa de entrada solicitud, en formularios previstos por la Municipalidad. La dependencia Municipal específica realizará la inspección y decidirá lo que técnicamente correspondiere hacer de acuerdo a las normas de la presente ordenanza. Dispondrá que se ejecuten las tareas correspondientes por el Organismo Municipal o se deleguen estas al recurrente. En el primer supuesto, confeccionará el presupuesto de los trabajos que deberán ser pagados por anticipado, por el solicitante, conforme a la liquidación que será efectuada. En caso de delegación, deberán ser realizadas por aquellas personas que se encuentren inscriptas para ese fin, en el Registro Municipal. Para ello, los frentistas solicitarán la autorización, con igual formularios previstos por la Municipalidad, indicando quien es el responsable de la poda. La cual estará supeditada a la autorización, supervisión y control que se juzgare conveniente durante la ejecución de los trabajos y/o una vez realizados los mismos. Ejecutada la tarea, el lugar deberá quedar perfectamente limpio y despejado de ramas, troncos, hojas y de todo tipo de residuos provenientes de la misma. Asimismo, y en caso de erradicación, el responsable quedará notificado y emplazado de su obligación de reponer un ejemplar, en sustitución del eliminado y siempre dentro de las especies que determinare la dependencia específica, en los plazos y épocas que se fijare, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones correspondientes, de acuerdo con establecido en la Ordenanza General Impositiva vigente. Artículo 19º Las solicitudes de erradicación que reciba la Municipalidad presentadas por los vecinos frentistas, deberán serlo a título personal, no dándose curso a peticiones colectivas de juntas, asociaciones vecinales, donde no conste la conformidad personal de cada propietario frentista. Artículo 20º De Las Empresas De Servicios Públicos a) En el caso en que el arbolado existente afectase líneas, tendidos, conductos, etc pertenecientes a empresas prestatarias de servicios públicos, y si el ente responsable considere imposible evitar mutilaciones en raíces o ramas u otras alteraciones totales o parciales sobre dicho arbolado, deberá plantearse la solicitud de autorización, con antelación de quince (15) días con relación a la fecha prevista para la iniciación de los trabajos, en mesa de entrada y salida de la Municipalidad, mediante nota que contendrá: 1. Empresa solicitante. 2. Detalle del arbolado afectado, localización. 3. Informe

técnico de la alteración o alteraciones. 4. Responsable de la Poda. 5. Firma de la autoridad responsable de la empresa solicitante. b) En el caso de nuevos tendidos de líneas de cables subterráneos o aéreos, u obras complementarias a los mismos, deberá proyectarse de manera tal que no afecten al arbolado público existente. En el caso que sea inevitable la necesidad de la poda o erradicación, se procederá a la solicitud de autorización con antelación de siete (7) días, cumpliendo para el trámite lo prescrito en el inciso anterior.

Artículo 21° De las Resoluciones. Autorizaciones. La Dependencia Municipal específica, previa evaluación técnica dictará a cada caso una resolución, autorizando o denegando el pedido de extracción. La no respuesta en un plazo mayor a los 60 días, será considerada respuesta favorable. La resolución contendrá: 1. Autorización o denegación total o parcial. Propuesta de solución más adecuada. 2. Determinación de la ejecución directa de los trabajos por cuenta del solicitante, en cuyos casos se confeccionará el presupuesto correspondiente, o bien la delegación de las tareas con control y supervisión municipal. 3. Fecha, época y tiempo previsto para la ejecución. La resolución que autorice la remoción de árboles impondrá la obligación correlativa de reponer los ejemplares erradicados, estableciéndose el plazo de plantación de los mismos. Las ramas, troncos y demás desechos resultantes de la poda o remoción serán de propiedad Municipal y deberán ser trasladados al lugar que para su depósito indique la Dependencia Específica. Excepcionalmente y en situaciones de emergencia creadas por causas climatológicas u otras imprevisibles que determinen la necesidad inmediata de intervenir en el Arbolado Público, con el fin de evitar un peligro cierto a personas o bienes o restablecer servicios esenciales, podrá realizar dicha intervención sin autorización expresa quedando obligados los entes particulares intervinientes a efectuar una circunstanciada comunicación del caso a la Dependencia Específica dentro de las veinticuatro (24) horas del suceso.

Capítulo V. De Las Prohibiciones. Artículo 22° Ninguna persona física o jurídica puede alterar el arbolado público, sin el previo asesoramiento y autorización por escrito de la Autoridad de Aplicación. En todos los casos, el municipio preservará el patrimonio arbóreo. Artículo 23°: Queda prohibido fijar en el arbolado público, elementos tales como clavos, alambre, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, canastos de basura, letreros, avisos, enredaderas o plantas trepadoras y toda otra acción que atente contra el normal desarrollo de los ejemplares (colocar anillos en la corteza de los árboles). Asimismo, queda prohibido encalar, barnizar o pintar, cualquiera sea los elementos usados, troncos y/o ramas; así como también arrojar residuos o elementos extraños en la cazuela (detergentes, grasas, ácidos, etc.) y efectuar apilamientos de materiales de cualquier naturaleza en el área que ocupan las raíces, ya sea en carácter transitorio o permanente.

Capítulo VI. De Las Penalidades. Artículo 24° Sanciones. Las multas por infracciones a la presente Ordenanza se ajustarán a lo siguiente: a) Por efectuar cortes, despuntes, podas aéreas o radiculares, en el arbolado público, sin autorización, el monto equivalente al establecido en la Ordenanza General Impositiva vigente. b) Por talar un árbol, destruirlo o causar daños que impidan su recuperación ubicados en dominio público municipal, sin autorización, el monto equivalente al establecido en la Ordenanza General Impositiva vigente. Artículo 25° Los propietarios, inquilinos, ocupantes frentistas o terceros serán responsables por los daños que causaren al arbolado público y pasibles de las sanciones establecidas. Artículo 26° Lo recaudado en concepto de multas por infracciones a la presente Ordenanza, se destinará en un 60 % a la Dependencia Específica para los siguientes fines: a) Producción o compra de ejemplares arbóreos, destinados a la forestación del Municipio (30%). b) Asesoramiento técnico y capacitación del personal de la Dependencia Específica (20%). c) Campaña permanente de difusión y preservación del arbolado público, destinada a la población en general (10%). Artículo 27° Establézcase como época en toda la ciudad para realizar trabajos de poda previamente autorizados, los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto. La distribución de las áreas en todo el ejido municipal, para la realización de la Poda será establecida por la dependencia específica del Departamento Ejecutivo Municipal.

Capítulo VII. Protección Y Promoción Del Arbolado Nativo Del Municipio. Artículo 28° Instituir las siguientes categorías de protección especial del arbolado: -Monumento Natural Municipal -Árbol Protegido Municipal. Artículo 29°: Podrá declararse Monumento Natural Municipal: a) Aquellos ejemplares arbóreos de especies nativas dotadas de valor como semillero, de interés como curiosidad botánica, histórica, y que se hallen ubicados en la vía pública. b) Aquellos ejemplares de especies exóticas que tengan un especial valor cultural por ser testigos de algún acontecimiento histórico o haber sido plantados por algún personaje destacado de la historia o por otro motivo que así lo amerite. Artículo 30°: Podrá declararse Árbol Protegido Municipal aquellos ejemplares arbóreos de especies nativas dotadas de interés botánico y ecológico así también como conservacionista, que se hallen en predios particulares. Artículo 31°: Tratándose de árboles protegidos municipales, los propietarios frentistas serán notificados de la declaración como tal, mediante un certificado especialmente diseñado y entregado al mismo, con el fin de lograr una valoración especial de dichos ejemplares que evite cualquier proyecto o actividad que pueda ponerlo en peligro. En el referido certificado se ofrecerá además, el asesoramiento municipal para atender cualquier duda, problema que afecte al ejemplar o la evaluación de situaciones extremas que obliguen a su extracción, tratando siempre que ésta sea la última

alternativa. Artículo 32° La declaración se realizará mediante Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Puerto Rico a propuesta, debidamente fundamentada, del señor Intendente Municipal, de algún Concejal, particular o institución legalmente constituida. Artículo 33° Registrar comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, Archivar.” Al ser puesto a consideración dicho dictamen se aprueba por unanimidad, redactandose la siguiente Ordenanza: Visto: La necesidad de actualizar y unificar las ordenanzas que reglamentan el Arbolado Público de la ciudad de Puerto Rico. Considerando: Que, la planificación, la plantación y el manejo del arbolado público no es sólo una obligación legal, sino un deber ineludible en función de la preservación del ambiente y de la calidad de vida de sus habitantes. Que, conforme dicho marco y objetivo, se torna imperioso contar con una legislación adecuada y actualizada que contemple las distintas situaciones que pueden darse en orden a lograr dicha meta, reconozca las funciones que el arbolado ejerce en el ambiente urbano e intente lograr una adecuada convivencia entre el arbolado y los servicios que compiten el uso del espacio público. Que es reconocido que el arbolado ejerce funciones: medioambientales, paisajísticas y sociales. Que mejora la calidad del ambiente urbano: provee sombra, absorbe ruidos, oxigena el ambiente, cobija a las aves, aumenta la humedad relativa del aire, reduce la temperatura ambiente, la polución ambiental, la acción de los vientos y la erosión. Que el proceso de urbanización da lugar a la aparición de un tipo particular de clima local: el clima urbano, que presenta diferencias importantes con el imperante en el área rural que rodea a las ciudades. Las ciudades son consideradas “islas de calor” por efecto de las actividades residenciales, comerciales e industriales realizadas en ellas, sumado a los sistemas de calefacción y al uso del transporte automotor. Asimismo, los materiales de construcción empleados en las viviendas y edificios, calles, etc., como ladrillo, cemento, hierro y otros tantos, conducen más rápidamente el calor que la tierra húmeda o espacios cubiertos por formaciones herbáceas. Que el control de esas condiciones es fundamental tanto para la eficiencia energética y la reducción de las emisiones, como para garantizar espacios de vida confortables para los ciudadanos, menos afectados por el proceso de calentamiento global. El arbolado se configura como un elemento de principal importancia en la mitigación de la “isla de calor”. Los árboles funcionan como un excelente termorregulador natural. Gracias a su sombra y el vapor de agua que liberan sus hojas, logran bajar la temperatura ambiental entre 2° y 8 ° C , Además evitan que el agua que se utiliza para regar el césped se evapore rápidamente, lo que supone un ahorro de este recurso como así también del económico. Que mejora el aspecto estético de la ciudad: el tipo de especie contribuye a caracterizar a un barrio o un sector de la ciudad. Constituye la tipología de vegetación que permite lograr una escala adecuada con los elementos construidos de la ciudad. Que, es necesario preservar el patrimonio histórico arbóreo y las especies de interés botánico que existen en nuestra ciudad. Que, según la experiencia recogida en los últimos años, se advierte la necesidad de suplir las insuficiencias de las normas actuales vigentes, mediante una normativa más detallada y completa y consecuentemente de mayor eficacia. Que, en consecuencia y en mérito a lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 19 inciso 17, que es competencia municipal planificar, regular, conservar y mantener en forma integral el desarrollo urbano, suburbano y de áreas complementarias. Inciso 19 Atender y promover la protección del ambiente, paisaje y el equilibrio ecológico y Artículo 32 inciso b 3 que establece la preservación y restauración del patrimonio natural, urbano, arquitectónico y la calidad visual y sonora del ambiente. Que por ello, advertimos la necesidad de impulsar una ordenanza que reglamente, proteja y cuide el patrimonio del arbolado público de la ciudad de Puerto Rico en pos de contribuir a una comunidad ambientalmente sustentable. Por ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 52/20** Artículo 1°: Derogar la Ordenanza N° 32/95 y sus modificatorias, Ordenanza N° 144/13 y Ordenanza N° 15/14. Artículo 2°: La presente Ordenanza tiene por objeto proteger el arbolado público, reglamentando los requisitos técnicos y de trámite a la que se ajustará la planificación, la plantación, manejo, conservación, erradicación y reimplantación del mismo dentro del ejido de la Ciudad de Puerto Rico y consta de siete (7) Capítulos, 33 (treinta y tres) Artículos y Anexo I. Capítulo I. De La Parte General. Artículo 3°: Denominación. Denomínese Arbolado Público a todas aquellas plantas que cumplan funciones ornamentales, de protección, ecológicas, de consolidación o cualquier otra similar, pudiendo ser especies arbóreas, arbustivas o herbáceas ya existentes o que en el futuro se planten en lugares de dominio público municipal o de dominio privado municipal, afectado al uso público y que se encuentren regidas por las normas de la presente ordenanza. Artículo 4°: Obligatoriedad Del Arbolado. Cúmplase con la obligatoriedad del arbolado en frentes, ya sea en el caso de plantaciones nuevas o reposición, el cual deberá regirse por lo establecido en la presente ordenanza. Capítulo II. De La Planificación Y Plantación. Artículo 5° Planificación. La autoridad de Aplicación Municipal elaborará anualmente un plan que contemple todas las actividades a realizar por el Municipio en relación al Arbolado Público para ordenar la gestión de rutina del arbolado urbano y orientar las políticas que se adopten en el futuro, dejando establecido cómo

y cuándo se deberá intervenir. Con objetivos y metas que podrán ser parciales o totales. El plan de manejo deberá estar firmado y/o avalado por un Profesional de la materia (art. 10 de la presente ordenanza). Periódicamente estará bajo revisión y de ser necesario se corregirá las situaciones no previstas en el mismo. Artículo 6º: De La Plantación. La plantación del arbolado público en la Ciudad de Puerto Rico, se adecuará a partir de la sanción y promulgación de esta Ordenanza. a) Será competencia de la Autoridad de Aplicación el auspicio, proyecto, organización, promoción y/o ejecución de trabajos de forestación, reforestación, planeamientos de espacios verdes y/o implantación de especies arbóreas, arbustivas o herbáceas en lugares de su jurisdicción, siendo por lo tanto necesario contar con la autorización, supervisión y aprobación de las tareas por parte del Organismo Municipal. b) Queda prohibido a los frentistas implantar especies arbóreas en las veredas, sin el asesoramiento y autorización por escrito de la Autoridad de Aplicación En caso de plantaciones no contempladas en el plan de forestación y reforestación, la Municipalidad con fundamentación técnica por escrito, podrá disponer su eliminación, sin que ello dé derecho a reclamo al ejecutar de la misma. c) Las localizaciones de los árboles en las veredas deberán tener una separación entre sí mínima de 5 metros, separados del cordón cuneta a 1,00 metros. No se plantarán árboles en la esquina dejando libre en correspondencia con la línea de la ochava. d) La distancia que debe existir entre el árbol y los postes de alumbrado y/o de otro servicio, debe ser la mitad de la distancia de plantación entre árboles, para que el árbol pueda desarrollar adecuadamente sin interferir con el servicio. e) Cuando haya presencia de ingresos vehiculares a cocheras o garajes los sitios de plantación deberán ubicarse al menos a 1 metro distancia de tales ingresos. Cuando en terrenos no edificados haya árboles adultos, no sustituibles y éstos deben priorizarse al diseñar el ingreso vehicular, deberá adaptarse al árbol ya desarrollado. f) La plantación de árboles a raíz desnuda, que hacen al arbolado público de la ciudad, se realizarán entre el 1º de mayo y el 30 de setiembre y cuando la misma se lleve a cabo fuera de esta época se atribuyen tareas especiales y cuidados complementarios. Artículo 7º: Especies Permitidas. Para preservar y fomentar las especies nativas, para un legado natural y autóctono, y siguiendo un criterio paisajístico se priorizará las siguientes especies. a) En Avenidas: se podrán plantar únicamente Lapachos, Jacaranda, Ceibo. Caroba. b) En calles laterales céntricas (Dentro de las dos avenidas): Pitanga, frutales nativos de pequeño porte, cocú, cerella de monte, cangorosa y yerba, c) Espacios verdes, plazas, bulevares y restantes calles de la Ciudad Se podrán plantar cualquier especie arbórea contemplada en el Anexo I de la presente. Artículo 8º: Especies Prohibidas. Quedarán excluidas y prohibidas cualquier variedad de Ficus, Mirtos, Pinos, Cipreses, Pata De Elefante, Paraísos, Palmeras, Ligustrum Lucidumy, Grevillea, cualquier variedad Con Frutos Carnosos de gran porte y cítricos. Erradicar en el Municipio todas las plantas de Mirtos. En todo lugar que se erradique una especie por ser prohibida deber reponerse en su lugar una permitida. Artículo 9º: Requisitos Para La Plantación. a) Deberán ser plantados dentro de tubos de concreto reforzados con estructura interna de hierro, de 7 cm de espesor x 50 cm de altura x 80 cm de diámetro interno, en veredas de tres metros (3m.), de 7 cm de espesor x 50 cm de altura x 60 cm de diámetro interno, en veredas de dos metros (2m.), aproximadamente, a los fines de proteger las veredas de los daños causados por las raíces de los árboles (tanto los tubos como los plantines estarán a cargo del frentista). b) Los tubos deberán ser colocados a nivel del borde superior del cordón cuneta, dejando su centro a 80 cm de separación del mismo, o alineados con los postes y árboles ya existentes, dependiendo del ancho de la vereda. Podrán a su vez estar situados dentro de un rectángulo de tierra, en caso de tratarse de veredas ecológicas, pero en este caso, el frentista deberá cerciorarse de que esté en el mismo nivel del cordón cuneta y de que no haya tierra por sobre el borde superior del tubo, que permitiría el crecimiento de raíces superficiales por encima y fuera del tubo, que terminarían dañando la vereda y por consiguiente, haciendo inútil la colocación de la mencionada contención para las raíces. c) Los árboles deberán tener la protección adecuada hasta que alcancen un tamaño que les permita subsistir por sí solos. Artículo 10º: Arbolado En Urbanizaciones. En caso de urbanizaciones y/o subdivisiones con apertura de calles, que se propongan ejecutar por parte de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, los interesados deberán someter a aprobación de la Dependencia Especifica el respectivo proyecto de arborización-reforestación o cualquier proyecto de planeamiento y manejo de espacios verdes. El Proyecto será elaborado y avalado técnicamente por Profesionales afines en las Ciencias Forestales, Ambientales, Ecologistas que se encuentren colegiados en la Provincia de Misiones. Los idóneos además deberán remitir su Curriculum Vitae con alguna certificación de su idoneidad. Deberán contemplar todas las especificaciones técnicas emitidas por el Organismo Municipal. El cuidado y mantenimiento de los ejemplares plantados hasta tanto se opere la transferencia de Dominio de los lotes a sus adquirentes queda a cargo del propietario de la urbanización o subdivisión. Las ejecuciones de las obras serán inspeccionadas por funcionarios de la Dependencia Específica, la que hará la aprobación de los trabajos realizados cuando hayan concluido los mismos en total conformidad al proyecto que presente oportunamente. Igual obligación existirá con respecto a plazas proyectadas en las urbanizaciones y cualquier espacio verde abierto al uso público, mientras estos no se incorporen al

Patrimonio Municipal. Capítulo III. De La Conservación. Artículo 11º: La Autoridad de Aplicación llevará un registro actualizado del arbolado público, donde conste: ubicación, especie, estado vegetativo y sanitario, edad, inclinación y cualquier otro dato de interés a efectos de su adecuada conservación y planificación. Artículo 12º: Queda prohibido a toda persona humana física o jurídica, empresa privada o estatal efectuar cortes, despuntes, poda aérea o radiculares, talas o erradicaciones del arbolado público. Estas tareas en caso de ser necesarias serán realizadas por personal pertenecientes al organismo de aplicación de esta Ordenanza. Si el mismo, resultara, insuficiente, dicha labor podrá ser realizada por particulares (quienes deberán estar inscritos en el Registro Municipal de Poda) contar con previa autorización y bajo contralor del mismo organismo de Aplicación. Artículo 13º Las empresas que realicen nuevos tendidos subterráneos o aéreos o reemplazo de los existentes, deberán presentar a la Municipalidad, el correspondiente proyecto, siendo condición necesaria para ser aprobado que se contemple la situación del arbolado en carácter de bien y servicio público. La Autoridad de Aplicación, indicará a las empresas interesadas las modificaciones a realizar en el proyecto, para salvaguardar al arbolado público. Artículo 14º: Poda. La autoridad de aplicación de la presente ordenanza, tendrá a su cargo la realización de poda de formación o conducción en los primeros años de vida del árbol. El objetivo es formar su estructura, un único eje recto y ramas principales teniendo en cuenta las características propias de la especie y la función que va a cumplir como árbol de alineación. Artículo 15º: Habilitaciones. Permisos. La Autoridad de Aplicación tendrá facultad para: 1. Registrar los profesionales e idóneos habilitados para el asesoramiento técnico para la planificación, plantación, conservación y erradicación del arbolado urbano. 2. Otorgar permisos anuales para ser podador a personas particulares y/o pertenecientes a cooperativas de trabajo, quienes previamente deberán aprobar un curso teórico/práctico de capacitación dictado por la Dependencia Específica o por instituciones intermedias que la Autoridad de Aplicación así lo disponga, siendo el órgano Municipal el que brinde el predio para dicha práctica. Dicho permiso podrá ser revocado, cuando las tareas de poda realizadas pongan en riesgo severo la integridad del arbolado público. Al podador que se le revoca el permiso, deberá esperar un (1) año para pedir uno nuevo y solo será por única vez. 3. Expedir credenciales a aquellas personas habilitadas como podadores, que deberán estar en una lista confeccionada, disponible en la página oficial de Internet del municipio y en lugares visibles en todas las reparticiones municipales y/o lugares que se disponga. Artículo 16º: Permiso De Edificación. Para obtener visación “Previa de Edificación” que realiza la Dirección de control de Obras Privadas, deberá tener certificación expedida por la Dependencia específica, en la que conste el arbolado existente en lugares de dominio privado de uso público correspondiente al frente del inmueble de que se trate, indicándose de acuerdo a un detalle técnico la ubicación y espacio a plantar. Asimismo, antes de extenderse el Certificado “Final de Obras”, verificará que ha sido preservado el arbolado existente, de acuerdo a la certificación que hace referencia el párrafo anterior, o en su caso que se ha dado cumplimiento a la obligación respectiva establecida en la presente Ordenanza de Arbolado. Capítulo IV. De La Erradicación Artículo 17º: Causales Las causales para Poda o erradicación del Arbolado Público se efectuarán únicamente cuando habiendo mediado inspección del ejemplar de que se trate, de oficio o petición de parte interesada, el organismo municipal lo estime técnicamente procedente y no viable otra solución. Será aconsejable de Poda o erradicación cuando: 1. Exista decrepitud o decaimiento del vigor de la especie, que la torna irrecuperable; 2. Ciclo biológico cumplido. 3. Cuando existiere peligro de desprendimiento y vuelco, que pudiere provocar daños a personas o cosas; 4. Cuando la especie o variedad según la experiencia lo demuestra no sea apta para el crecimiento en zonas urbanas; 5. La inclinación del fuste amenace con su caída o provoque trastornos al tránsito; 6. Cuando interfieren en obras de apertura o ensanches de calles; 7. Por haber sufrido mutilaciones o cortes irracionales y no se pueda lograr la recuperación deseada técnicamente; 8. Por razones de ejecución de construcciones públicas o privadas fuere indispensable facilitar el acceso vehicular a la misma y no hubiere técnicamente otra solución; 9. Por toda otra razón fundada, no contemplada en los anteriores incisos, pero necesario de ejecutar. Artículo 18º: De Los Peticionantes El peticionante para efectuar la poda o erradicación presentará en mesa de entrada solicitud, en formularios previstos por la Municipalidad. La dependencia Municipal específica realizará la inspección y decidirá lo que técnicamente correspondiere hacer de acuerdo a las normas de la presente ordenanza. Dispondrá que se ejecuten las tareas correspondientes por el Organismo Municipal o se deleguen estas al recurrente. En el primer supuesto, confeccionará el presupuesto de los trabajos que deberán ser pagados por anticipado, por el solicitante, conforme a la liquidación que será efectuada. En caso de delegación, deberán ser realizadas por aquellas personas que se encuentren inscritas para ese fin, en el Registro Municipal. Para ello, los frentistas solicitarán la autorización, con igual formularios provistos por la Municipalidad, indicando quien es el responsable de la poda. La cual estará supeditada a la autorización, supervisión y control que se juzgare conveniente durante la ejecución de los trabajos y/o una vez realizados los mismos. Ejecutada la tarea, el lugar deberá quedar perfectamente limpio y despejado de ramas, troncos, hojas y de todo tipo de residuos provenientes de la misma. Asimismo, y en caso de

erradicación, el responsable quedará notificado y emplazado de su obligación de reponer un ejemplar, en sustitución del eliminado y siempre dentro de las especies que determinare la dependencia específica, en los plazos y épocas que se fijare, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones correspondientes, de acuerdo con establecido en la Ordenanza General Impositiva vigente. Artículo 19º: Las solicitudes de erradicación que reciba la Municipalidad presentadas por los vecinos frentistas, deberán serlo a título personal, no dándose curso a peticiones colectivas de juntas, asociaciones vecinales, donde no conste la conformidad personal de cada propietario frentista. Artículo 20º: De Las Empresas De Servicios Públicos. a) En el caso en que el arbolado existente afectase líneas, tendidos, conductos, etc pertenecientes a empresas prestatarias de servicios públicos, y si el ente responsable considere imposible evitar mutilaciones en raíces o ramas u otras alteraciones totales o parciales sobre dicho arbolado, deberá plantearse la solicitud de autorización, con antelación de quince (15) días con relación a la fecha prevista para la iniciación de los trabajos, en mesa de entrada y salida de la Municipalidad, mediante nota que contendrá: 1. Empresa solicitante. 2. Detalle del arbolado afectado, localización. 3. Informe técnico de la alteración o alteraciones. 4. Responsable de la Poda. 5. Firma de la autoridad responsable de la empresa solicitante. b) En el caso de nuevos tendidos de líneas de cables subterráneos o aéreos, u obras complementarias a los mismos, deberá proyectarse de manera tal que no afecten al arbolado público existente. En el caso que sea inevitable la necesidad de la poda o erradicación, se procederá a la solicitud de autorización con antelación de siete (7) días, cumpliendo para el trámite lo prescripto en el inciso anterior. Artículo 21º: De las resoluciones. Autorizaciones. La Dependencia Municipal específica, previa evaluación técnica dictará a cada caso una resolución, autorizando o denegando el pedido de extracción. La no respuesta en un plazo mayor a los 60 días, será considerada respuesta favorable. La resolución contendrá: 1. Autorización o denegación total o parcial. Propuesta de solución más adecuada. 2. Determinación de la ejecución directa de los trabajos por cuenta del solicitante, en cuyos casos se confeccionará el presupuesto correspondiente, o bien la delegación de las tareas con control y supervisión municipal. 3. Fecha, época y tiempo previsto para la ejecución. La resolución que autorice la remoción de árboles impondrá la obligación correlativa de reponer los ejemplares erradicados, estableciéndose el plazo de plantación de los mismos. Las ramas, troncos y demás desechos resultantes de la poda o remoción serán de propiedad Municipal y deberán ser trasladados al lugar que para su depósito indique la Dependencia Específica. Excepcionalmente y en situaciones de emergencia creadas por causas climatológicas u otras imprevisibles que determinen la necesidad inmediata de intervenir en el Arbolado Público, con el fin de evitar un peligro cierto a personas o bienes o restablecer servicios esenciales, podrá realizar dicha intervención sin autorización expresa quedando obligados los entes particulares intervinientes a efectuar una circunstanciada comunicación del caso a la Dependencia Específica dentro de las veinticuatro (24) horas del suceso. Capítulo V. De Las Prohibiciones. Artículo 22º: Ninguna persona física o jurídica puede alterar el arbolado público, sin el previo asesoramiento y autorización por escrito de la Autoridad de Aplicación. En todos los casos, el municipio preservará el patrimonio arbóreo. Artículo 23º: Queda prohibido fijar en el arbolado público, elementos tales como clavos, alambre, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, canastos de basura, letreros, avisos, enredaderas o plantas trepadoras y toda otra acción que atente contra el normal desarrollo de los ejemplares (colocar anillos en la corteza de los árboles). Asimismo, queda prohibido encalar, barnizar o pintar, cualquiera sea los elementos usados, troncos y/o ramas; así como también arrojar residuos o elementos extraños en la cazuela (detergentes, grasas, ácidos, etc.) y efectuar apilamientos de materiales de cualquier naturaleza en el área que ocupan las raíces, ya sea en carácter transitorio o permanente. Capítulo VI. De Las Penalidades. Artículo 24º: Sanciones. Las multas por infracciones a la presente Ordenanza se ajustarán a lo siguiente: a) Por efectuar cortes, despuntes, podas aéreas o radiculares, en el arbolado público, sin autorización, el monto equivalente al establecido en la Ordenanza General Impositiva vigente. b) Por talar un árbol, destruirlo o causar daños que impidan su recuperación ubicados en dominio público municipal, sin autorización, el monto equivalente al establecido en la Ordenanza General Impositiva vigente. Artículo 25º: Los propietarios, inquilinos, ocupantes frentistas o terceros serán responsables por los daños que causaren al arbolado público y pasibles de las sanciones establecidas. Artículo 26º: Lo recaudado en concepto de multas por infracciones a la presente Ordenanza, se destinará en un 60 % a la Dependencia Específica para los siguientes fines: a) Producción o compra de ejemplares arbóreos, destinados a la forestación del Municipio (30%). b) Asesoramiento técnico y capacitación del personal de la Dependencia Específica (20%). c) Campaña permanente de difusión y preservación del arbolado público, destinada a la población en general (10%). Artículo 27º: Establecer como época en toda la Ciudad para realizar trabajos de poda previamente autorizados, los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto. La distribución de las áreas en todo el ejido municipal, para la realización de la Poda será establecida por la dependencia específica del Departamento Ejecutivo Municipal. Capítulo VII. Protección Y Promoción Del Arbolado Nativo Del Municipio. Artículo 28º: Instituir las siguientes categorías de protección especial del arbolado: -Monumento Natural Municipal -

Árbol Protegido Municipal. Artículo 29º: Podrá declararse Monumento Natural Municipal: a) Aquellos ejemplares arbóreos de especies nativas dotadas de valor como semillero, de interés como curiosidad botánica, histórica, y que se hallen ubicados en la vía pública. b) Aquellos ejemplares de especies exóticas que tengan un especial valor cultural por ser testigos de algún acontecimiento histórico o haber sido plantados por algún personaje destacado de la historia o por otro motivo que así lo amerite. Artículo 30º: Podrá declararse Árbol Protegido Municipal aquellos ejemplares arbóreos de especies nativas dotadas de interés botánico y ecológico así también como conservacionista, que se hallen en predios particulares. Artículo 31º: Tratándose de árboles protegidos municipales, los propietarios frentistas serán notificados de la declaración como tal, mediante un certificado especialmente diseñado y entregado al mismo, con el fin de lograr una valoración especial de dichos ejemplares que evite cualquier proyecto o actividad que pueda ponerlo en peligro. En el referido certificado se ofrecerá además, el asesoramiento municipal para atender cualquier duda, problema que afecte al ejemplar o la evaluación de situaciones extremas que obliguen a su extracción, tratando siempre que ésta sea la última alternativa. Artículo 32º: La declaración se realizará mediante Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Puerto Rico a propuesta, debidamente fundamentada, del señor Intendente Municipal, de algún Concejal, particular o institución legalmente constituida. Artículo 33º: Registrar comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, Archivar.-----

4.3º) Expte. N° 158/20: Dictamen de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación presentado por unanimidad que dice: “En relación al Proyecto de Ordenanza sobre Consolidación Normativa para elaboración del Digesto de Ordenanzas del Municipio de Puerto Rico estas comisiones sugieren su aprobación”. Al ser puesto a consideración dicho dictamen se aprueba por unanimidad, redactándose la siguiente Ordenanza: Visto: La necesidad de ordenar, depurar, clasificar y sistematizar las ordenanzas y normas con fuerza de tales sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Rico. Considerando: Que la inflación y la contaminación normativa son fenómenos que también se advierten en las ordenanzas de carácter general sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante. Que tales fenómenos atentan contra la economía y la coherencia del sistema normativo y ello dificulta la determinación del derecho efectivamente vigente. Que, ese estado de cosas hace necesario el ordenamiento de la normativa dictada desde su creación, y dado el resultado obtenido con el Digesto Jurídico de la Provincia de Misiones, es aconsejable aprovechar la experiencia de la Cámara de Representantes que ha capacitado y entrenado personal propio en la ejecución y aplicación del método de la consolidación normativa. Que la obra terminada siguiendo el método de la consolidación se concreta en la recopilación de toda la normativa vigente, con textos únicos y actualizados, depurados de defectos normativos tales como redundancias, contradicciones, abrogaciones y derogaciones implícitas, pérdidas de vigencia por objeto o plazo cumplido, fragmentaciones, etc. Que la aprobación de un Digesto de ordenanzas constituirá una ventaja indudable para el Estado municipal y sus funcionarios, para los profesionales y operadores del sistema, y para los vecinos en general; toda vez que el mismo permitirá un fácil acceso a las disposiciones normativas con absoluta certeza sobre su vigencia. Que la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones cuenta con una Secretaría Legislativa con funciones y competencias específicas de consolidación normativa, a la que se ha dotado de una estructura administrativa propia con dependencias encargadas de concretar los distintos tipos de análisis que supone la ejecución del método de la consolidación normativa. Que con como paso previo a la suscripción de un convenio de asistencia técnica con la Cámara de Representantes, se hace necesario disponer la consolidación normativa para la elaboración y aprobación del Digesto de Ordenanzas Municipales del Municipio de Puerto Rico, determinando el universo normativo objeto de la misma y algunas pautas metodológicas y de procedimiento sin perjuicio de las modificaciones y adecuaciones que puedan disponerse en el futuro. Por ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 53/20** Artículo 1º: Instituir la consolidación normativa como método para la elaboración del Digesto de Ordenanzas del Municipio de Puerto Rico. Artículo 2º: Entender por consolidación el análisis normativo, documental y epistemológico del universo normativo objeto de la misma y la consecuente elaboración y obtención de textos únicos actualizados con las modificaciones expresas (modificaciones y derogaciones expresas) y la detección y subsanación de defectos legislativos tales como contradicciones, redundancias, dispersiones, subrogaciones, modificaciones, derogaciones o abrogaciones implícitas, pérdidas de vigencia, etc. Artículo 3º: El universo normativo objeto de consolidación estará comprendido por las ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Puerto Rico, desde la creación del Honorable Concejo Deliberante y hasta el último día del mes anterior al del dictado de la Ordenanza que disponga la consolidación normativa. Artículo 4º: El lenguaje y la redacción del Digesto de Ordenanzas del Municipio de Puerto Rico, se ajustarán a las siguientes pautas: a) el lenguaje se adecuará al léxico jurídico de las instituciones y las categorías del Derecho; b) las cifras o cantidades se expresarán en

letras y números. En caso de error, se tendrá por válido lo expresado en letras; c) las siglas irán acompañadas de la denominación completa que corresponda, en el primer uso que se haga en el texto normativo. Sólo se utilizarán siglas cuando la locución conste de más de dos palabras y aparezca reiteradamente. Artículo 5º: Para el cumplimiento del objetivo de la presente Ordenanza se emplearán, entre otras, las técnicas que a continuación se establecen: a) Recopilación. Abarca la clasificación, depuración, inventario y armonización de los reglamentos vigentes y un índice temático ordenado por categorías; b) Unificación. Importa la conjunción en un solo texto de normas análogas o similares sobre una misma materia; c) Ordenamiento. Traduce la aprobación de textos ordenados, compatibilizados, en materias varias veces reguladas y/o modificadas parcialmente; d) Renumeración. Todas las normas consolidadas se renumerarán a partir del número uno y así sucesivamente, haciendo una referencia expresa a la anterior numeración o denominación. Artículo 6º: Las ordenanzas que integren el Digesto de Ordenanzas del Municipio de Puerto Rico, se clasificarán por ramas o categorías y se identificarán con un número romano que individualizará la rama o categoría y un número arábigo que será el que resulte de la ordenación cronológica, por fecha de sanción o emisión, dentro de cada rama. Artículo 7º: A tal fin, y sin perjuicio de las modificaciones que se propongan durante la ejecución de los trabajos de consolidación, se prevén inicialmente las siguientes ramas o categorías: I. Administrativo II. Comercio, Industria Y Producción III. Cultura Y Educación IV. Deporte V. Desarrollo Social VI. Integración Regional VII. Justicia VIII. Medio Ambiente Y Recursos Naturales IX. Medios De Comunicación X. Obras Públicas, Desarrollo Urbano Y Vivienda XI. Salud XII. Seguridad XIII. Turismo XIV. Trabajo Y Seguridad Social XV. Transporte Y Servicios Públicos XVI. Tránsito XVII. Tributario Artículo 8º: Los trabajos de consolidación normativa que culminarán con la elaboración del Proyecto de Ordenanza de Consolidación Normativa, serán desarrollados en el marco del Convenio de Asistencia Técnica que se suscribirá con la Cámara de Representantes, y con la participación del Honorable Concejo Deliberante y de la Cámara de Representantes. Artículo 9º: Una vez culminadas las tareas de consolidación, el anteproyecto ordenanza de consolidación que se elabore será remitido al Presidente del Honorable Concejo Deliberante, para su ulterior presentación al Cuerpo como proyecto de ordenanza municipal. De producirse su aprobación y promulgación, se efectuará la publicación oficial del Digesto de Ordenanzas del Municipio de Puerto Rico en el Boletín Oficial y se habilitará el acceso gratuito a la versión digital en la página web oficial del Honorable Concejo Deliberante. Artículo 10: Las modificaciones a las ordenanzas que integren el Digesto de Ordenanzas del Municipio de Puerto Rico, deberán ser expresas. La norma de modificación debe indicar con precisión el texto que se modifica, sustituye o introduce, así como su exacta ubicación o encuadramiento conforme a lo establecido por el Artículo 7º. Artículo 11: Las ordenanzas a dictarse a partir de la aprobación del Digesto de Ordenanzas del Municipio de Puerto Rico deberán encuadrarse en la correspondiente rama o categoría. Ello se determinará en oportunidad de su sanción por el Honorable Concejo Deliberante. Artículo 12.- Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

4.4º) Expte. N° 178/20: Dictamen de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación, Asuntos Sociales y Ecología y Medio Ambiente presentado por unanimidad que dice: “En relación al Proyecto de Ordenanza sobre Adhesión del Municipio al Decreto Provincial N° 259/15 Programa Nacional de Descontaminación Compactación y Disposición Final de Automotores e implementación del Régimen de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores, Motovehículos y sus partes estas comisiones sugieren su aprobación”. Al ser puesto a consideración dicho dictamen se aprueba por unanimidad, redactándose la siguiente Ordenanza: Visto: La Ley N° 26.348 y el Decreto Provincial N° 259/2.015 que implementan el Programa Nacional de descontaminación y compactación (PRO.NA.COM.), como así el Artículo 35º que legisla la Protección Ambiental, el Artículo 47º que regula la materia de Salud, ambos de nuestra Carta Orgánica y el objetivo de dotar a nuestra Ciudad de una normativa tendiente a disminuir el aglomeramiento de chatarra, como así el daño a la salud de todos los habitantes; y Considerando: Que la competencia de los Municipios para aprobar Ordenanzas se fundamenta en la autonomía municipal reconocida en el Artículo 5 de la Constitución Nacional en concordancia con el Artículo 161 de la Constitución Provincial, esta competencia originaria se ejerce en todos aquellos ámbitos materiales en los que el municipio en un momento histórico debe actuar. Que, existe una gran cantidad de Vehículos, en especial motocicletas y automóviles en el depósito Vehicular Municipal cuya disposición final deberá llevarse a cabo y que muchos de los rodados secuestrados no fueron reclamados, ni sobre ellos ha mediado presentación alguna para solicitar su retiro y/o acreditar derechos. Que, desde tal vigía, se propone la Descontaminación, Compactación y Disposición final de Automotores, moto vehículos y/o sus partes y/o bienes muebles del Estado Municipal y/o particulares que por ocasión de un acta de infracción se encuentren depositados en corralones y/o playones a disposición de la Autoridad Municipal (Juzgado de Faltas) en razón de existir dos grandes problemáticas que se vinculan con ello y que se buscan erradicar: la cuestión de salud, por la posibilidad de criadero de vectores, como así la cuestión económica que genera el tener dichos bienes en depósito y custodia por

parte del municipio. Que es necesario facultar y otorgar al Departamento Ejecutivo Municipal de las herramientas legales suficientes para hacer frente a esta nueva generación de residuos, legislar el Procedimiento Administrativo de Descontaminación, Compactación y Disposición final de Automotores, moto vehículos y/o sus partes y/o bienes muebles del Estado Municipal y/o particulares que por ocasión de un acta de infracción se encuentren depositados en corralones y/o playones a disposición de la Autoridad Municipal (Juzgado de Faltas), como así los que de manera voluntaria sus propietarios así lo requieran. Que ante las situaciones descriptas, resulta certero y conveniente, aplicar el procedimiento de descontaminación, compactación y disposición final establecido por la Ley N° 26.348. Que mediante el Decreto Provincial N° 259/2.015 se implementa el Programa Nacional de descontaminación y compactación (PRO.NA.COM.), en el marco de la Ley N° 26.348 y se invita a los Municipios a adherirse. Por ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 54/20** Artículo 1°: Adherir el Municipio de Puerto Rico al Decreto N° 259/15 de la Provincia de Misiones de fecha 13 de Abril de 2015 Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores, en el marco de la Ley E – 3034 (Antes Ley N° 26.348) - Normas sobre Automotores Abandonados, Perdidos, Decomisados o Secuestrados – y la Resolución N° 442/2009 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. Artículo 2°: Implementar en el Municipio de Puerto Rico, el Régimen de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores, Motovehículos y sus partes, que fueran radiados de circulación y se encuentren a disposición del o los Juzgados de Faltas, alojados donde disponga el Municipio y/o de la Policía de la Provincia de Misiones. Artículo 3: Establecer que el Régimen de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores, Motovehículos y sus partes, determinado en el Artículo 2°, alcanzará a: a) todos aquellos vehículos que hayan sido materia de retención preventiva por disposición de la autoridad municipal, y que se encuentren en tal situación por un período mayor de un (1) año, a contar de la fecha del secuestro, sin que hayan sido reclamados por personas que acrediten la titularidad o legítima tenencia de los mismos. Dicho plazo puede ser ampliado por el magistrado interviniente por resolución fundada; b) los vehículos o sus partes que sean hallados en lugares de dominio público en evidente estado de desuso, inmovilidad y/o abandono; c) los vehículos, sus partes y accesorios cuya propiedad corresponde al Estado Municipal que se encuentren declarados en desuso, rezago y/o su reparación sea excesivamente onerosa para el Municipio. Artículo 4 : Crear en el ámbito de la de la Ciudad de Puerto Rico, el "Registro Único De Vehículos Provenientes De Secuestros Realizados Por Autoridad Municipal U Otra Autoridad Pública", para el registro de los vehículos depositados en razón de los secuestros efectuados por el Área de Tránsito e Inspección Municipal, por otras autoridades de aplicación de la norma que suscriban Convenio con la Municipalidad de Puerto Rico, como ser Policía de la Provincia de Misiones, Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional Argentina, etc., los realizados por orden del Juzgado Municipal de Faltas y aquellos que se encuentren en los depósitos vehiculares municipales por disposición de autoridades judiciales tanto del ámbito federal como provincial. El Registro Único de Vehículos, será organizado por el Departamento de Patrimonio de la Municipalidad, quien tendrá a su cargo el inventario, registro de ingresos-egresos y toda otra circunstancia que se debiera registrar; debiendo fijar el Departamento Ejecutivo Municipal los requisitos y el plazo de remisión de los informes que debieran elevar las distintas autoridades que intervienen en la aplicación de la presente. El Informe deberá contener: a) Descripción del vehículo, marca, tipo, color, número de motor, chasis y dominio, estado aparente en el que se lo encontró y todo otro dato que resulte útil para su identificación. Si el vehículo no pudiera ser identificado se dejará expresa constancia de tal situación. b) Datos completos de los presuntos imputados o contraventores. c) Lugar del secuestro y dependencia o lugar en el que se encuentre depositado el vehículo objeto del informe. d) Identificación del expediente en el que constan las actuaciones. e) Órgano que libró la orden y autoridad interviniente en el procedimiento, consignando nombre y cargo de los funcionarios actuantes. f) Datos completos del propietario o tenedor del vehículo secuestrado; Este Registro se pondrá en funcionamiento cuando el D.E.M. lo considere necesario y oportuno. Hasta tanto sea creado el mismo, la registración de los vehículos y todo lo concerniente a ello, estará a cargo del juzgado de Faltas Municipal. Artículo 5°: Determinar que en los casos indicados en el inciso b) del Artículo 3, el D.E.M. debe labrar un acta dejando copia de la misma en el vehículo a fin de notificar e intimar al interesado al retiro de la unidad en el plazo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de retener el rodado para su posterior descontaminación y compactación. Vencido el plazo, el vehículo o sus partes serán trasladados a un depósito municipal, elevando las actuaciones al Juzgado de Faltas en turno; aplicándole gastos de remoción, depósito y conservación, sin perjuicio de la multa que corresponda. Artículo 6°: Cuando el vehículo sea identificable, la Autoridad de Juzgamiento debe intimar fehacientemente al titular registral a retirar la cosa en el plazo de cinco (5) días hábiles, previo pago de las obligaciones generadas para con el Estado Municipal en concordancia

con la normativa vigente, bajo apercibimiento de procederse a la compactación del mismo. Artículo 7º: EN el caso que se desconozca la titularidad del dominio de los vehículos comprendidos en el Artículo 2º, o cuando éstos o las partes de ellos no sean aptos para rodar o no se puedan identificar por su estado de destrucción total o parcial, el Juez de Faltas dispondrán directamente la compactación de los mismos, previo a su disposición final en calidad de chatarra. Artículo 8º: EL Juez de Faltas deberá publicar a través de edictos por el término de un (1) día, en el Boletín Oficial, en el Boletín Municipal, en un diario de circulación provincial y medios masivos de comunicación local, el listado de vehículos y/o partes a compactar, emplazando por el término de cuarenta y ocho horas (48 horas) al titular o a quien se crea con derecho a reclamar el bien. Artículo 9º: Vencido el plazo establecido en el Artículo 6º y finalizada la publicación de edictos que establece el Artículo 8º, se procede a descontaminar, en caso que este procedimiento sea necesario y a compactar el vehículo o sus partes. Artículo 10º: Entender por descontaminación: a la extracción de los elementos como baterías, fluidos y similares, que serán reciclados o dispuestos como establece la reglamentación; y por compactación: al proceso de destrucción que convierte en chatarra a los vehículos, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o similares, como establece la reglamentación. Artículo 11º: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar los procedimientos necesarios para realizar la descontaminación, compactación, y una vez producida la misma, la disposición final de la chatarra. Dicha compactación debe realizarse en los lugares que disponga el D.E.M. Artículo 12º: Autorizar al Encargado de Patrimonio Municipal, a través de la Dirección correspondiente como órgano de contralor municipal, a realizar las correspondientes tramitaciones administrativas para proceder a la baja del inventario municipal de los bienes mencionado en el Inciso c) del Artículo 3º de la presente Ordenanza. Artículo 13º: Establecer que el Departamento Ejecutivo Municipal debe remitir, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la finalización del proceso determinado en el Artículo 11º, a los Tribunales de Faltas y al Honorable Concejo Deliberante un informe final, con el detalle de todas las unidades, partes y/o accesorios que resultaron compactados, más los antecedentes de las actuaciones administrativas y documentación respaldatoria. Artículo 14º: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a los efectos de establecer un sistema informático de intercambio de información y un arancel especial para las bajas registrales de los vehículos, como así también con otras dependencias de dicho Ministerio que permitan y/o faciliten la inclusión en Programas Nacionales relacionados con la materia regulada en la presente Ordenanza. Artículo 15º: Disponer que aquellos vehículos y/o sus partes que al momento de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, por haberse encontrado abandonados y/o retenidos, hubieren sido remitidos y se hallaren depositados en playones, galpones y cualquier otra dependencia existente a tales fines en el ámbito de la Municipalidad de Puerto Rico, sin haber sido reclamados por personas que acrediten la titularidad o legítima tenencia de los mismos, serán sometidos al procedimiento previsto en el Artículo 8º. Artículo 16º: Determinar cómo Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal y al Juez Municipal de Faltas como Autoridad de Juzgamiento, pudiendo estos delegar las facultades que por este Artículo se les confieren en la secretaría o repartición con incumbencia en razón de la materia. Artículo 17º: Establecer que previo a efectivizar la Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores, Motovehículos y sus partes, si el D.E.M., considera que alguno de los bienes a compactar puede ser de utilidad para la prestación de servicios municipales, se considerara su entrega en depósito y/o compensación por el valor de las multas, gastos causídicos y todo emolumento que grava el bien. Artículo 18º: Todo titular registral de un vehículo tiene la facultad de someterse voluntariamente al procedimiento de descontaminación, compactación y disposición final, cumplimentando previamente con el trámite de “Baja Registral”, establecida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios. Artículo 19º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal y al Juzgado de Faltas Municipal, cumplido, archivar.-----

4.5º) Expte. Nº 173/20: Dictámenes de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación y Ecología y Medio Ambiente presentados que dicen: Concejales Techeira Javier E., Ing. Heck Walter S. y Neis Federico: “En relación al Proyecto de referencia presentado el pasado 21 de agosto del cte. año, sugerimos la aprobación del mismo, reiterando lo escrito en los considerandos de la misma como también los bajos costos que demandaría su creación debido que son árboles y plantas autóctonas zonales, además produciría mayores ingresos al circuito (comercial principalmente) del rubro (Trabajadores, agropecuarias, productores artesanales de abono, conocimientos de especies, visitas escolares, etc.) y Concejales Christen C. Ivonne, Bastarrechea Gabriela M y Alarcón Luis A. “En relación al Proyecto de Ordenanza sobre Creación de Vivero Municipal de Puerto Rico estas comisiones sugieren transformarlo en Proyecto de Comunicación en virtud de que el Departamento Ejecutivo Municipal ya está trabajando en el tema y lo tiene planificado dentro de la Dirección correspondiente”.

Al ser puesto a consideración ambos dictámenes se aprueba por mayoría (Concejales M.E. Raimondi Ganancias, L.A. Alarcón, G.M. Bastarreacha y C.I. Christen) el de la mayoría redactándose la siguiente Comunicación. Visto: La necesidad de dotar variedades arbóreas, de acuerdo a proyecto ingresado para su tratamiento y en estado avanzado de acuerdo en el Honorable Concejo Deliberante, con relación al Arbolado Publico de la Ciudad. Considerando: Que la clasificación de los árboles y/o plantas determinado para cada sector se estima que permitirá mejorar la calidad del ambiente urbano de Puerto Rico. Que los árboles representan un beneficio incalculable para la sociedad; salud, ahorro de energía, filtración del agua, captación de contaminantes y lo más importante y difícilmente evaluable, confort y bienestar, también presentan contribuciones a la vitalidad económica de una Ciudad, vecindario u hogar. Los servicios ecológicos estudiados fueron; moderación de la temperatura, filtración del polvo y retención de las escorrentías. Los efectos de la moderación de la temperatura fueron también cuantificados usando los ahorros de temperatura (por reducción de aire acondicionado). Que la Producción Forestal dará la factibilidad de contar con especies arbóreas permanente, ya sea para la reforestación o reposición del arbolado urbano, asimismo posibilitará trabajar la Producción Floral, la Producción de Aromáticas, la producción de Plantines Florales y Plantas Ornamentales, lo que dará a Puerto Rico la posibilidad de crear impulso económico y embellecimiento de la ciudad. Por ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín provincia de Misiones -por mayoría- sanciona con fuerza de **Comunicación N° 12/20** Artículo 1º: Veríase con agrado que el Departamento Ejecutivo Municipal cree el Vivero Municipal de Puerto Rico y designe un espacio físico para el funcionamiento del mismo. Artículo 2º: En la medida de sus posibilidades realice convenios con Nación y Provincia para recibir fondos e implemente programas relativos al tema, trabaje en conjunto con Instituciones de la Ciudad de Puerto Rico, para que intervengan en la instalación y mantenimiento del mismo. Artículo 3º: Aplique de considerarse aprovechable, lo dispuesto en la Ordenanza N° 42/20 “Asistencia en Emergencia Laboral” para que jóvenes beneficiarios del programa, capacitados en el tema, presten servicios en el lugar. Artículo 4º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

5.1º) Nota de Presidente de Bloque “Cambiemos”, relacionada a certificación de servicios de Asistente Técnico Colaborador (Agosto/20). Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

5.2º) Nota de Presidente de Bloque “Podemos Hacer Más”, relacionada a certificación de servicios de Asistente Técnico Colaborador (Agosto/20). Al ser puesto a consideración se toma conocimiento. -----

- Luego, finalizado el tratamiento de los Temas previstos se levanta la Sesión siendo las 20:30 hs.-